

EXPEDIENTE: 01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01605/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta y uno de mayo de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00012/TMASCALA/IP/A/2011, en la que solicitó:

*"1.- OBRAS EJERCIDAS DURANTE EL AÑO 2010 EN LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC, DETALLE, MONTO EJERCIDO Y ESPECIFICAR SI SE ENCUENTRA ENTREGADA Ó EN PROCESO.
2.- OBRAS EJERCIDAS ENERO-ABRIL DE EL AÑO 2011 EN LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC, DETALLE, MONTO EJERCIDO Y ESPECIFICAR SI SE ENCUENTRA ENTREGADA O EN PROCESO.
3.- RECURSOS ENTREGADOS A COPACI DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC EN EL AÑO 2010, YA SEA EN ESPECIE Ó ECONÓMICO.
4.- RECURSOS ENTREGADOS A COPACI DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC EN EL PRESENTE PERIODO ENERO-ABRIL DEL AÑO 2011, YA SEAN EN ESPECIE Ó ECONÓMICO.
5.- SI EXISTE GESTIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD POR PARTE DE COPACI DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC PARA LA REPARACIÓN DE CARRETERA IXTLAHUACA-SAN MATEO."*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. dieciocho de junio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Temascalapa, México a 18 de Junio de 2011
Nombre del Solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00012/TMASCALA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida le contestamos lo siguiente:

MANTENIMIENTOS 2010
MANTENIMIENTO AL ESTACIONAMIENTO DEL AUDITORIO
APOYO CON MATERIAL DE PLOMERIA A LA ESC. PREPARATORIA
MANTENIMIENTO DE PINTURA A LA LICONSA
APOYO DE PINTURA AL PANTEON
APOYO CON MATERIAL ELECTRICO AL J.N. IXTLAHUACA
APOYO CON PORTERIAS Y PROYECTO DE ELECTRIFICACION DE LA PREPARATORIA
MANTENIMIENTO PLAZA PRINCIPAL (DEPOSITO)
APOYO A LA ESC. PRIMARIA (ARENA Y GRAVA)
APOYO A LA ESC. PREPARATORIA (CASCAJO Y TEPETATE)
APOYO CON MATERIAL DE PLOMERIA A LA ESC. PREPARATORIA
APOYO CON MATERIAL DE PLOMERIA AL J.N. IXTLAHUACA

MANTENIMIENTOS 2011
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUB. EN CALLE TLAXCALA

OBRAS EJERCIDAS DURANTE EL AÑO 2010			
OBRA	RECURSO	EDO DE LA OBRA	AVANCE FISICO
CONSTRUCCION DE CASA DE LA 3A EDAD	GIS R.P. PAGIM 2009 - 2010	T	100 %
CONSTRUCCION DE PLAZA PARA ESCULTURA	R.P.	T	100%
REHABILITACION DE AUDITORIO	R.P.	T	100%
PAVIMENTACION CALLE 21 DE MARZO	FISM 2009 R.P.	T	100%
CONSTRUCCION DE DRENAJE CALLEJON ZARAGOZA	FISM 2010	T	100%
REMODELACION DE DELEGACION	PAGIM 2010	P	98 %

EXPEDIENTE: 01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

OBRAS EJERCIDAS DURANTE EL AÑO 2011			
OBRA	RECURSO	EDO DE LA OBRA	AVANCE FISICO
PAVIMENTACION CALLE 21 DE MARZO	FISM 2009 R.P.	T	100%
PAVIMENTACION COL. 5 DE FEBRERO 1ª ETAPA	FISM 2010	P	PROXIMO A INICIARSE
CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA 1ª ETAPA	PAGIM 2010	P	95%
AMPLIACION DEL PUENTE	R.P. 2011	P	40%

Sin otro particular y en espera que la información le sea favorable, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Ing. Mari Carmen Cureño Ríos
Titular de la Unidad de Información

3. El veintitrés de junio de dos mil once, inconforme con la referida respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01605/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
NO SE ESPECIFICA EL MONTO EJERCIDO EN LAS OBRAS, EL
MANTENIMIENTO EN LOS AÑOS 2010 Y 2011 NO ESPECIFICA MONTO
EJERCIDO, ASI COMO LA INFORMACIÓN NO ES CLARA Y PRECISA EN
CUANTO A LOS RECURSOS ENTREGADOS A COPACI DE LS COMUNIDAD
DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA SOLICITUD
PRESENTADA.”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintiocho de junio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación; y

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta recaída a la misma, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustentan el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
NO SE ESPECIFICA EL MONTO EJERCIDO EN LAS OBRAS, EL
MANTENIMIENTO EN LOS AÑOS 2010 Y 2011 NO ESPECIFICA MONTO
EJERCIDO, ASI COMO LA INFORMACIÓN NO ES CLARA Y PRECISA EN
CUANTO A LOS RECURSOS ENTREGADOS A COPACI DE LS COMUNIDAD
DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA SOLICITUD
PRESENTADA."*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00012/TMASCALA/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** a la misma; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

En atención a los temas contenidos en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, resulta procedente que los motivos de inconformidad se estudien en forma separada, por lo que iniciaremos con el siguiente rubro:

- a) **Obras ejercidas durante el dos mil diez, y de enero a abril de dos mil once en la Comunidad de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc (detalle, monto ejercido y estado de la obra)**

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Al respecto **EL RECURRENTE** manifiesta como motivo de disenso que en el soporte documental entregado no se especificó el monto ejercido en el mantenimiento y obras ejercidas durante el dos mil diez y dos mil once; agravio que este Órgano Autónomo estima fundado por las siguientes consideraciones:

De la respuesta recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00012/TMASCALA/IP/A/2011, se advierte que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, entregó parcialmente la información requerida consistente en las obras de mantenimiento y obras ejercidas durante el dos mil diez y dos mil once, en la Comunidad de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, especificando el detalle, estado y avance físico de dichas obras, sin embargo, como lo refiere **EL RECURRENTE** en el motivo de inconformidad en análisis, la información entregada es incompleta, ya que omitió precisar el monto ejercido tanto en las obras de mantenimiento como en las obras ejercidas en el referido periodo.

Considerando lo anterior, por lo que hace a la materia de la solicitud analizada, se actualizó la hipótesis de procedencia prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en consecuencia resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue al recurrente la información faltante, consistente en el monto ejercido tanto en las obras de mantenimiento como en las obras ejercidas durante el dos mil diez y dos mil once.

b) Recursos entregados a COPACI de la Comunidad de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc durante dos mil diez, y de enero a abril de dos mil once (especie o económicos), y si existe gestión por parte de COPACI de la Comunidad de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc para la reparación de carretera Ixtlahuaca-San Mateo.

Por lo que se refiere a esta parte de la solicitud, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, omitió hacer pronunciamiento alguno al respecto, sin embargo al rendir el informe de justificación en el presente medio de impugnación refirió:

“...Por lo que en base al Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, y como Titular de la Unidad de Información envié el oficio con la descripción clara de la solicitud al Arq. Miguel Hans Cervantes Guzmán Director de Obras Públicas el día 01 de junio del 2011, con la finalidad de atender dicha solicitud, misma que el día 18 de Junio del 2011 el

EXPEDIENTE: 01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Servidor Público habilitado Arq. Miguel Hans Cervantes Guzmán Director de Obras Públicas en base al Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y en lo que obra en los archivos de esta Dirección remitió la siguiente información como contestación a dicha solicitud:

...

Donde señala que de los puntos faltantes solicitados no existe respuesta alguna, ya que no se hallan dichos apoyos ni documentos de respaldo. Todo esto tomando en cuenta que el Arq. Miguel Cervantes Guzmán Director de Obras Públicas de acuerdo al acta de cabildo No. 82 en el punto No. 5 de fecha 22 de Marzo del 2011, fue propuesto como nuevo Director de Obras Públicas recibiendo su nombramiento el día 12 de Abril del 2011, en donde actualmente la documentación de la entrega recepción se encuentra en revisión...."

Anexando la siguiente información:

 **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
TEMASCALAPA MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

 **Temascalapa**
Comprometidos para servir
Gobierno municipal 2009 - 2012

CONTABILIDAD INTERNA MUNICIPAL
2009 01 JUN 2011 2012
139 139
RECIBIDO
TEMASCALAPA, PUEBLA DE MÉXICO

"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Temascalapa, México a 01 de Junio de 2011.
Unidad de Información Municipal
Oficio: UI/INFOEM/123/2011
Asunto: Solicitud de Información.

ARQ. MIGUEL HANS CERVANTES GUZMAN
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante solicitud electrónica No. 00012/TMASCALA/IP/A/2011 de fecha 31 de Mayo del 2011 presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y dirigida a este H. Ayuntamiento se solicita la entrega de la información que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

- 1.- OBRAS EJERCIDAS DURANTE EL AÑO 2010 EN LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC, DETALLE, MONTO EJERCIDO Y ESPECIFICAR SI SE ENCUENTRA ENTREGADA O EN PROCESO.
- 2.- OBRAS EJERCIDAS ENERO-ABRIL DE EL AÑO 2011 EN LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC, DETALLE, MONTO EJERCIDO Y ESPECIFICAR SI SE ENCUENTRA ENTREGADA O EN PROCESO.
- 3.- RECURSOS ENTREGADOS A COPACI DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC EN EL AÑO 2010, YA SEA EN ESPECIE O ECONOMICO.
- 4.- RECURSOS ENTREGADOS A COPACI DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC EN EL PRESENTE PERIODO ENERO-ABRIL DEL AÑO 2011, YA SEA EN ESPECIE O ECONOMICO.
- 5.- SI EXISTE GESTION ANTE ESA AUTORIDAD POR PARTE DE COPACI DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUAUHEMOC PARA LA REPARACION DE CARRETERA IXTLAHUACA-SAN MATEOCUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Lo anterior, con el objeto de que esta unidad administrativa en el ámbito de su competencia atienda dicha solicitud.

Sin más por el momento-queda de Usted.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
2009 01 JUN 2011 2012
139 139
RECIBIDO
TEMASCALAPA, PUEBLA DE MÉXICO

Atentamente

ING. MARI CARMEN CURIÑO RÍOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

 **UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPAL**
2009 01 JUN 2011 2012
139 139
RECIBIDO
TEMASCALAPA, PUEBLA DE MÉXICO

C.C.P. C. Mauricio Copca Fernández – Presidente Municipal Constitucional
C. Carlos Adrian Bravo Romo – Contralor Interno Municipal
Archivo

PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, TEMASCALAPA EDO MEX. C.P. 55980 TEL/FAX (01596) 933 701 99 Y 93

EXPEDIENTE: 01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MEXICO
OBRAS PÚBLICAS



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OFICIO No. O.P. 089/17/06/11
EXP. O.P.01/09-12 OFICIOS ENVIADOS

TEMASCALAPA MÉXICO A 17 DE JUNIO DE 2011

ING. MARI CARMEN CUREÑO RIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
H. AYUTAMIENTO DE TEMASCALAPA
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. UI/INFOEM/123/2011, remitido el pasado 02 de junio del año en curso, anexo al presente 2 hojas simples informando de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2010 y 2011 en la comunidad de Ixtlahuaca, así como los mantenimientos y apoyos otorgados a la misma comunidad.

De igual manera hago de su conocimiento que de los puntos faltantes solicitados no existe respuesta alguna, ya que no se hallan dichos apoyos ni documentación de respaldo.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. ARO. MIGUEL HANS CERVANTES GUZMAN
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



c.c.p. archivo

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

De lo que se desprende que por lo que se refiere a los puntos de la solicitud de información de origen identificados con los número arábigos “3, 4 y 5”, el Titular de la Unidad de Información refirió que el Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temascalapa, informo que no se hallan los apoyos ni la documentación de respaldo, de ahí que no existe respuesta alguna.

Determinación que resulta improcedente, ya que el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temascalapa, carece de facultades para efectuar la declaratoria de inexistencia, ya que sólo le compete realizar trámites para la emisión de la declaratoria de inexistencia, como se expondrá en líneas posteriores.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Asimismo, que la información pública es aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

Ahora bien, el deber de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

De la misma manera es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de Ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo

será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el hecho de que el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, al dar respuesta se haya limitado en señalar que el Director de Obras Públicas le informó que no se hallan los apoyos solicitados ni la documentación que respalde la misma, de ahí que no se podía dar respuesta a los puntos faltantes de la información requerida, es insuficiente, es virtud de que previo a efectuar esta manifestación era indispensable que el Comité de Información, ordenara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en todas y cada una de las áreas que integran la mencionada Dirección de Obras Públicas, así como en todas las áreas, direcciones y jefaturas de que se auxilia el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, con el único objeto o finalidad de localizar la información solicitada, del mismo modo que vigilar el exacto cumplimiento de esa búsqueda; para en el supuesto de que no localizara la información solicitada se encontraba en posibilidades de efectuar la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se considera procedente el incorporar a la presente resolución el contenido de las disposiciones que se han señalado en el párrafo anterior, mismas que a la letra disponen:

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

***CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir*

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(...)"

Ahora bien, en el caso la sola referencia realizada por el Titular de la Unidad de Información, no cumple con los requisitos que anteceden, en atención a que no acreditó haber enviado al Comité de Información, la solicitud, menos aún demostró la existencia de la resolución precisando día y lugar, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, ni las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, que se hubiese hecho del conocimiento del **RECURRENTE** que le asistía el derecho a promover recurso de revisión, menos aún se acreditan los nombres y firmas de los integrantes del Comité; por tanto, la manifestación vertida en la respuesta recaída a la solicitud de origen es ineficaz.

En este contexto es necesario precisar que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso de los Ayuntamientos, por el Presidente Municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

***"...Artículo 29.** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos."

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII, de la Ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

“...Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

En esta tesitura se concluye que a quien le corresponde emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente al Comité de Información de los sujetos obligados, y no al Titular de la Unidad de Información correspondiente.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizaron las hipótesis normativas previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la ley de la materia.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que dentro del plazo establecido en el numeral 76 de la citada legislación, proceda a:

- Entregar al **RECURRENTE** vía SICOSIEM la información faltante, consistente en el monto ejercido tanto en las obras de mantenimiento como en las obras ejercidas durante el dos mil diez y dos mil once.
- En el supuesto de que después de efectuar una búsqueda minuciosa en todas las áreas de la Dirección de Obras Públicas, así como en todas las áreas, direcciones y jefaturas de que se auxilia el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines proceda a:
 - Si localiza la información solicitada consistente en los recursos entregados a COPACI de la Comunidad de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc durante dos mil diez, y de enero a abril de dos mil once (especie o económicos), y si existe gestión por parte de COPACI de la Comunidad de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc para la reparación de carretera Ixtlahuaca-San Mateo, haga entrega de la misma dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente considerando.
 - En caso de que no se localice la información pública solicitada, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, emitirá la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la

EXPEDIENTE:	01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

legislación citada, previo a que el Titular de la Unidad de Información, envíe al Comité de Información la solicitud de información y éste ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de aquélla, además de verificar la referida búsqueda en todas y cada una de las áreas de la Dirección de Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por los números cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta que el SUJETO OBLIGADO dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00012/TMASCALA/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO

EXPEDIENTE: 01605/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN

**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01605/INFOEM/IP/RR/2011.